



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00276-00

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **PATRICIA RIOMALO RIVERA** interpone contra el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, extensiva a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a Francisco Rodríguez, Departamento de Nariño, Jairo Ortiz Montufar y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 52001-31-05-001-2014-00094-00, así como a los Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Pasto, Aecsa SA y a las demás partes

e intervinientes en el proceso de radicado n.º 52001-40-03-006-2009-00488-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados y vinculados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Negar la solicitud de medida provisional presentada por la promotora, toda vez que no se cumple con los postulados exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

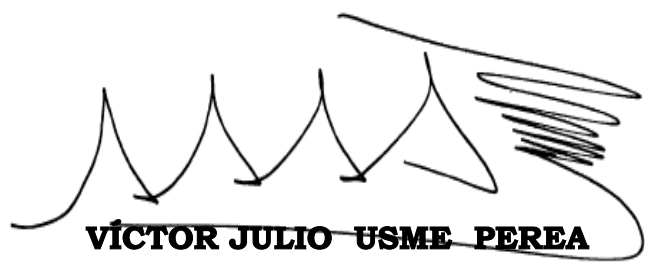
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FC59D452E340E352A8A7BC7A4C5D39B1F521288DE5092514846EA8BFCFA31BD0
Documento generado en 2026-02-10